



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de marzo de 1989

Número 58

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano
de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar
lo siguiente:

DECRETO NUMERO 73

La H. "L" Legislatura del Estado de México
D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se deroga el Decreto número
112 expedido por la XLIX Legislatura del Estado de Méxi-
co, de fecha 12 de agosto de 1986, publicado en la Gaceta
del Gobierno el día 18 del mismo mes y año.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en
vigor al día siguiente de su publicación en el periódico ofi-
cial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR
DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE
CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de
Lerdo, Méx., a los 23 días del mes de febrero de mil nove-
cientos ochenta y nueve. Diputado Presidente, Lic. Crescen-
cio Pérez Garduño; Diputado Secretario, Lic. María de Je-
sús González Melo; Diputada Secretario, Lic. Benigno Ló-
pez Mateos; Diputado Prosecretario, C. Humberto Ramírez
Rodríguez; Diputado Prosecretario, C. Ramón Rojas Soriano.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se
le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, marzo 10 de 1989.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Emilio Chuayffet Chemor
(Rúbrica).

Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de marzo de 1989 | No. 58

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 73.—Con el que se deroga el Decreto número 112 expedido por la XLIX Legislatura del Estado de México, de fecha 12 de agosto de 1986, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 18 del mismo mes y año.

DECRETO No. 74.—Con el que se eleva a la categoría política de Ciudad, a la Villa de Chalco de Díaz Cobarrubias, México, conservando la misma denominación.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Cuanalan, municipio de Acolman, Méx.

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 74

La H. "L" Legislatura del Estado de México

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Se eleva a la categoría política de Ciudad, a la Villa de Chalco de Díaz Cobarrubias, México, conservando la misma denominación.

ARTICULO SEGUNDO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, Estado de México, hará la declaratoria de cambio de categoría política del Centro de población a que se hace referencia en este Decreto.

ARTICULO TERCERO.—El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para el debido cumplimiento de este Decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintitres días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. Diputado Presidente, Lic. Crescencio Pérez Garduño; Diputado Secretario, Lic. María de Jesús González Melo; Diputado Secretario, Lic. Benigno López Mateos; Diputado Prosecretario, C. Humberto Ramírez Rodríguez; Diputado Prosecretario, Román Rojas Soriano.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, Marzo 10 de 1989

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Mario Ramón Beteta

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Emilio Chuayffet Chemor

(Rúbrica).

VISTO para resolver el expediente número 68/972-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Cuanalan, municipio de Acolman, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 04556 de fecha 21 de agosto de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Cuanalan, municipio de Acolman, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de julio de 1984 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de julio de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causa de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificaries personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tablones de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 27 de julio de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 27 de julio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Cuanalan, municipio de Acolman, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ramírez Andrea, 2.—Cuadra Tomás, 3.—Ramos Francisco, 4.—Lázaro Rocha, 5.—Ramírez Encarnación, 6.—Morales Francisca, 7.—Rocha Ricardo, 8.—Cortés Antonio, 9.—Ramírez Clamencio, 10.—Rocha Cecilio, 11.—Allende Hermelinda, 12.—Tovar Miguel, 13.—Badillo Procopio, 14.—María Isabel Cortés Vda. de, 15.—Martínez Vicenta, 16.—Sánchez Jerónimo, 17.—Hernández Vicente, 18.—Cortés Luciano, 19.—Ramírez José, 20.—Madrid Marcelino, 21.—Cortés Candelaria, 22.—Madrid Francisco, 23.—Montes Margarito, 24.—Enriqueza Rodríguez Vda. de C., 25.—Madrid María Joaquina, 26.—Badillo Florentina, 27.—Allende Juana, 28.—Rivas Bartolo, 29.—Hernández Manuela López, 30.—Miranda Ascencio, 31.—Rodríguez Brígida, 32.—Acosta Pedro, 33.—Rivero Martina Peláez, 34.—Allende Antonio, 35.—Ramírez Pedro, 36.—Muñoz Luciano, 37.—Redonda Porfirio, 38.—Redonda Darío, 39.—Olvera Juan, 40.—Sánchez Marciano, 41.—Rocha Margarito, 42.—Montes Odilón, 43.—Madrid María Hernández, 44.—Gómez José Luis, 45.—Montes Andrés, 46.—López Isabel Olvera Vda. de, 47.—Allende Rosalío, 48.—Mejía Telésforo, 49.—Muñoz Felipe, 50.—Madrid Remigio, 51.—Bravo Pilar, 52.—López Rivero Canuto, 53.—Venegas Daniel, 54.—Jacinto Deheza, 55.—Hernández Macrino, 56.—Cortés Fidel, 57.—Muñoz Jesús, 58.—Allende Gregorio, 59.—Ramírez Rosa Sánchez Vda. de, 60.—Ramírez Manuela, 61.—Vázquez Cirilo, 62.—Olvera Chávez Quintín, 63.—Salas Ramírez José, 64.—Corón Abraham, 65.—Vázquez Cornelio, 66.—Mejía Vicente, 67.—Peláez Isidro, 68.—Olivares María del del Refugio, 69.—Méndez Campos Antonio, 70.—Redonda Tovar Rosa, 71.—Delgado Celedonia, 72.—D. Candelaria Meléndez de, 73.—Sánchez Román, 74.—Rocha J. Félix, 75.—Sánchez Benigno, 76.—Mejía Olivares Luciano, 77.—Salas Ramírez José y 78.—Díaz Angeles. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Cuadra Aniceto, 2.—Díaz Manuela, 3.—Ramos Concepción, 4.—Ramos Mercedes, 5.—Catalino Ramos, 6.—Ramírez Alvarado Mario, 7.—Juliana Muñoz, 8.—J. Carmen Cortés, 9.—Petra Cortés, 10.—Antonio Cortés, 11.—Celedonia Cortés, 12.—Ernestina Cortés, 13.—Benigna Cortés, 14.—Roberta Cortés, 15.—Ramírez Joaquina García de, 16.—Ramírez Heriberto, 17.—Ramírez Santiago, 18.—Pascuala Díaz, 19.—Matilde Díaz, 20.—Badillo Eustolia, 21.—Badillo Luz, 22.—Badillo Antonia, 23.—Badillo Daniel, 24.—Badillo Catalino, 25.—Villagrán Cortés Juana, 26.—Villagrán Cortés Carolina, 27.—Aurelio Montes, 28.—Celedonia Cuevas, 29.—Mejía Julia Madrid de, 30.—Rocha Juana, 31.—Reséndiz Espranza, 32.—Rodríguez Luisa, 33.—Montes Felipe, 34.—Rivas Victoria Rivas de, 35.—Miranda María Dolores R. de, 36.—Ramírez Rodríguez Genaro, 37.—Olvera Luisa, 38.—Muñoz Angel, 39.—Redonda Mejía Elena, 40.—Redonda Tomasa Mejía de, 41.—Alonso Ana María,

42.— Sánchez Fernando, 43.— Sánchez Angelina, 44.— Sánchez Rafael, 45.— Montes Rosa Clemente, 46.— Montes Clemente Petra, 47.— Madrid Juan, 48.— Gómez Ramos Rosalío, 49.— Gómez Josefina Ramos de, 50.— Gómez Ramos Pablo, 51.— Gómez Ramos Liborio, 52.— Montes Antonio, 53.— Mejía Díaz Jaqueline, 54.— Videl Severiana, 55.— López Rivero Margarita, 56.— Guillermina Vázquez, 57.— Sánchez Juana, 58.— Venegas Porfirio, 59.— Venegas Gabriel, 60.— Deheza Juana Fuentes de, 61.— Deheza Fuentes Ignacio, 62.— Deheza Fuentes Petra, 63.— Hernández Esperanza Eches de, 64.— Hernández Guillermo, 65.— Cortés Rojano J. Remedios, 66.— Allende Antonia, 67.— Allende Clemente, 68.— Allende Pablo, 69.— Ramírez Salvador, 70.— Velázquez Deheza Arturo, 71.— Vázquez Regina Cuadra de, 72.— Ramos Felicitas, 73.— Ramos Luis Olvera, 74.— Olvera Ramos Pablo, 75.— Olvera Ramos Margarito, 76.— Olvera Ramos Matilde, 77.— Olvera Ramos Paula, 78.— Cerón Abraham María Guadalupe, 79.— Cerón Celia Ramírez de, 80.— Cerón Ramírez Emma, 81.— Peláez Ramírez Felipe, 82.— Ramírez Candelaria, 83.— Olivares S. Raúl, 84.— Ramírez Remedios, 85.— Rocha Esther, 86.— Rocha Ostolia, 87.— Rocha Mario, 88.— Rocha Enequina, 89.— Rocha Josefina, 90.— Mejía Juana Flores de, 91.— Díaz María Félix Hernández de y 92.— Sánchez Tablada Cándido. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00035355, 2.—00035356, 3.—00035358, 4.—00035362, 5.—00035363, 6.—00035368, 7.—00035370, 8.—00035382, 9.—00035390, 10.—00035391, 11.—00035406, 12.—00035408, 13.—00035409, 14.—00035417, 15.—00035422, 16.—00035424, 17.—00035426, 18.—00035432, 19.—00035433, 20.—00035437, 21.—00035439, 22.—00035441, 23.—00035444, 24.—00035450, 25.—00035468, 26.—00035472, 27.—00035477, 28.—00035479, 29.—00035489, 30.—00035492, 31.—00035495, 32.—00035496, 33.—00035498, 34.—00035499, 35.—00035509, 36.—00035510, 37.—00035521, 38.—00035522, 39.—00035528, 40.—00035533, 41.—00035535, 42.—00035540, 43.—00035543, 44.—00035544, 45.—00035546, 46.—00035547, 47.—00035551, 48.—00035557, 49.—00035570, 50.—00035572, 51.—00035578, 52.—00035580, 53.—00035581, 54.—00035582, 55.—00035583, 56.—00035584, 57.—00035587, 58.—00035603, 59.—00035605, 60.—00035607, 61.—09000012, 62.—09000014, 63.—09000021, 64.—09000023, 65.—09000024, 66.—09000028, 67.—09000030, 68.—09000045, 69.—09000061, 70.—09000073, 71.—09000095, 72.—09000099, 73.—09000133, 74.—09000136, 75.—09000152, 76.—09000171, 77.—09000214 y 78.—09000238.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterumpidos, en el ejido del poblado denominado Cuauhtlan, municipio de Acolman, del Estado de México, a los CC.: 1.—Julia Olivares Allende, 2.—Isidro Peláez Ramírez, 3.—Cándido Salas Miranda, 4.—Eldadio Méndez Olivares, 5.—Carlos Cortés Venegas, 6.—Wilfrano Sánchez Delgado, 7.—Crescencio Deheza Meléndez, 8.—Ezequiel Sánchez Pazarán, 9.—Carlos Adán Rocha Ramírez, 10.—Armando Velázquez Escudero, 11.—Anastasio Melía Flores, 12.—Enrique Salas Madrid, 13.—María Ramírez Guapillo, 14.—

Ricardo Cárdenas Cuadra, 15.—Genaro Ramos Mejía, 16.—Eulalio Sánchez Rocha, 17.—Margarito Ramírez Alvarado, 18.—Miguel Madrid Villagrán, 19.—Alfonso Rocha Rivero, 20.—Francisco Cortés, 21.—Florencio Ramírez, 22.—María de la Luz Ramos Rocha, 23.—Eligio Olivares Allende, 24.—Agustina Cortés, 25.—Juan Pablo Badillo Díaz, 26.—María Isabel Rivas Villagrán, 27.—Mercedes Ramírez Ramírez, 28.—Salvador Sánchez Pazarán, 29.—Ignacio Hernández Salazar, 30.—Margarito Rivero García, 31.—Salvador Ramírez Ramírez, 32.—Juan Madrid Hernández, 33.—Francisco Reséndiz Olivares, 34.—Franco Madrid Hilario, 35.—Carlos Montes Rodríguez, 36.—Carlos Cerón Rodríguez, 37.—Andrés Moisés Olvera, 38.—Alberto Redonda Badillo, 39.—Amelia Domínguez Allende, 40.—Gabino Rivas Rivas, 41.—Raúl Hernández López, 42.—José Lucio Miranda Rodríguez, 43.—Claro Ramírez Rodríguez, 44.—Angel Acosta Olvera, 45.—Medesta Rivero Peláez, 46.—Amado Allende Montes, 47.—Abundio Ramírez Rocha, 48.—María Vázquez Cuadra, 49.—Catalino Redonda García, 50.—Félix Redonda Olvera, 51.—Juan Olvera Cárdenas, 52.—Gustavo Sánchez Alonso, 53.—Cecilio Rocha Ramos, 54.—Margarita Montes Clemente, 55.—Pascuala Madrid, 56.—Adelfo Gómez Ramos, 57.—Margarito Montes Vázquez, 58.—Leonilo Salas Olvera, 59.—Lázaro Allende Díaz, 60.—Cándida Mejía Martínez, 61.—Pastor Muñoz Rivas, 62.—Sxta Madrid, 63.—Felipe Montoya Bravo, 64.—Hermilia Espinoza Sánchez, 65.—Heliodoro Deheza Fuentes, 66.—Andrés Rivas Quintana, 67.—Florencia Olivares Vda. de R. 68.—María Muñoz Muñoz, 69.—Estela Montes Díaz, 70.—Yolanda Ramírez Ramírez, 71.—Dionisio Salas Ramírez, 72.—Bertín Vázquez Cuadra, 73.—Quintín Olvera Chances, 74.—Genaro Ramírez Olivares, 75.—Magdalena Tablada de Mejía, 76.—Rafael Ramírez Olivares, 77.—María Asunción Madrid Vidal y 78.—Daniel Ramírez Vargas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cuauhtlan, municipio de Acolman, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 22 días de mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Mouroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.